



DEPARTAM
GC

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060437965

Fecha: 22/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIO A DECLARAR LA CADUCIDAD, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No LJ5-080012X, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de agosto de 2012 y 4-0378 del 14 de abril de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, modificada por la Resolución No. 41284 de 30 de diciembre de 2016 y las Resoluciones No. 0229 del 14 de abril de 2016 y 022 del 20 de enero de 2017, la 237 del 30 abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería -ANM, y la Resolución 4-0420 del 14 de mayo de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.

CONSIDERANDO QUE:

La Sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S**, con Nit. 900.209.991-8, representada legalmente por el señor **JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.318.032**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **LJ5-080012X**, para la Exploración Técnica y Explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el día 10 de Diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de mayo de 2014 bajo el código No. **LJ5-080012X**

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo N° **4600009817**, cuyo objeto es el apoyo a la Fiscalización de los títulos Mineros ubicados en la Jurisdicción del Departamento de Antioquia.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
21/07/2011	Mediante oficio, el titular allegó el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$34.279.937, con comprobante de operación N° 1748473 y fecha de pago 21/07/2011. (Incluye el área del título LJ5-08004)
16/11/2011	Mediante Auto notificado por estado N°1039, fijado y desfijado el 18 de noviembre de 2011, se aceptó el pago del canon superficiario del 21 de Julio de 2011, en razón de la primera anualidad anticipada, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la ley 1382 de 9 de febrero de 2011, por un valor de \$34.279.937.
10/12/2011	Se firmó contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de arenas y gravas naturales y silíceas N° LJ5-080012X, celebrado entre el gobernador del Departamento de Antioquia y la sociedad minera Dragados y Exploración Gold S.A.S "MIDRAE GOLD S.A.S, con un área total a contratar de 430,2767 hectáreas, con un periodo de 3 años para la etapa de exploración, 3 años para la etapa de construcción y montaje y el tiempo restante para explotación.
10/04/2014	Se firmó el "OTROSI" al contrato de concesión N° LJ5-080012X.
12/05/2014	Se inscribió el contrato de concesión N° LJ5-080012X en el RMN con el código LJ5-080012X.
11/05/2015	Mediante oficio con radicado N° 2015-5-2875, el titular allegó solicitud de suspensión de obligaciones.
17/07/2015	Mediante oficio con radicado N° 2015-5-4306, el titular allegó FBM semestral 2015.
17/09/2015	Mediante Auto N° S2015000004308, notificado por edicto, fijado el 13/10/2015 y desfijado el 19/10/2015, se requirió el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$9.143.312.
17/09/2015	Mediante Auto N° S201500296747, notificado por edicto, fijado el 13/10/2015 y desfijado el 19/10/2015, se resolvió no acceder a la solicitud de suspensión de obligaciones allegada el 11/05/2015.
02/12/2015	Mediante oficio con radicado N° 2015-5-6761, el titular allegó respuesta a requerimiento auto U201500004308, y anexó recibo de pago correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de exploración por valor de \$9.752.867, a través del comprobante de pago universal individual N° 70616724-3 con fecha de pago el 01/12/2015.
12/01/2016	Mediante oficio con radicado N° 2016-5-148, el titular allegó FBM anual 2015.
18/02/2016	Mediante oficio con radicado N° 2016-5-1430, el titular allegó respuesta al requerimiento del Auto N°U201500006264, y anexó el FBM semestral y anual 2014; así como, el recibo de pago por valor de \$9.752.867 con comprobante de pago universal individual N° 70616724-3 y fecha de pago 01/12/2015, correspondiente al pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración. Igualmente, se allegó la póliza N°42-43-101001924 de la aseguradora Seguros del Estado S.A con vigencia de 08/01/2016 al 08/01/2017 por valor asegurado de \$8.832.316, certificado de orden público del 19/06/2015.
18/05/2016	Mediante oficio con radicado N° 2016-5-3303, el titular allegó solicitud de suspensión de obligaciones y términos.
14/07/2016	Se evidencio en plataforma de SI. MINERO el FBM semestral de 2016, con número de solicitud FBM 201607143796 con fecha 14 de julio de 2016.
30/11/2016	Mediante concepto técnico N° 1246302, se recomendó requerir al titular para que: <ul style="list-style-type: none"> • Allegue el pago de \$9.142, más intereses desde el 2 de diciembre de 2015, por canon de la segunda anualidad de Exploración. • Allegue el pago de \$9'783.339, por canon de la tercera anualidad de Exploración • Aclare, corrija o modifique los FBM Semestrales y Anuales de los años 2014 y 2015 • Modifique la póliza minero ambiental, asegurando un valor de \$ 11.919.500, especificando en su objeto, el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, ara el tercer año de exploración
14/03/2017	Mediante Auto U2017080001185, notificado por edicto, fijado el 17/04/2017 y desfijado el 21/04/2017, se requirió al titular para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> • La aclaración, corrección o modificación de los FBM anuales y Semestrales 2014 y 2015. • Modifique póliza minero ambiental por valor de \$11.919.500. <p>Advertir al titular que de no ser aprobada la solicitud de suspensión de obligaciones presentadas el 16/05/2015 deberá cumplir con las obligaciones y recomendaciones hechas</p>

	en el concepto técnico N°1246302 del 30/11/2016, del cual, se dio traslado.
09/05/2017	Se evidencio en plataforma de SI. MINERO el FBM Anual de 2016, con número de solicitud con número de solicitud FBM 2017050912024 con fecha 09 de mayo de 2017.
05/06/2017	Mediante oficio con radicado N° 2017-5-3619, el titular allegó el FBM anual y Semestral de los años 2014 y 2015
30/06/2017	El titular allega cumplimiento a requerimiento resolución 201780001185, anexa FBM semestral y anual 2014 y 2015.
25/07/2017	Se evidencio en plataforma de SI. MINERO el FBM semestral de 2017, con número de solicitud FBM 2017072518060 y fecha 25 de julio de 2017.
26/07/2017	Mediante concepto técnico N° 1250149, se recomendó requerir al titular para que: <ul style="list-style-type: none"> • Allegue el pago de \$9.142, más intereses desde el 2 de diciembre de 2015, por canon de la segunda anualidad de Exploración. • Allegue el pago de \$9'783.339, por concepto del pago de canon superficiario de la tercera anualidad de Exploración. • Allegue el pago de \$10.468.186,64, por concepto del pago de canon superficiario de la primera anualidad de Construcción y Montaje. • Presente el FBM Anual de los años 2014 y 2015 con el plano de labores, de acuerdo a lo exigido en la resolución N° 40600 del 27/05/2015. • Allegue el PTO • Allegue el trámite de la Licencia ambiental <p>Por otra parte, se recomendó aprobar los FBM Semestrales de los años 2014 y 2015.</p>
18/09/2017	Mediante Auto N° U2017080005065, notificado personalmente al apoderado John Fernando Largo Perdomo el 28 de septiembre de 2017, se estableció: <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD el pago de \$9.142, más intereses, por concepto del pago del canon de la segunda anualidad de Exploración. • REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD el pago de \$9'783.339, más intereses por concepto del pago del canon de la tercera anualidad de Exploración. • REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD el pago de \$10'468.186,64, más intereses, por concepto del pago del canon de la Primera Anualidad de Construcción y Montaje. • REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD la póliza Minero Ambiental. • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA la corrección del FBM Anual 2015 y Anual 2014 completo y su plano, allegue el PTO y Licencia Ambiental (acto que la otorgue) • APROBAR el FBM semestral 2014 y 2015
14/11/2017	Mediante oficio con radicado N° 2017-5-8203, el titular allegó respuesta a Requerimiento Auto 2017080005065, y Anexó el FBM Anual de los años 2014 y 2015 con planos, Reajuste a Canon por valor de \$11.500, Modificación de la Póliza.
10/02/2018	Se evidencio en plataforma de SI. MINERO el FBM Anual de 2017, con número de solicitud FBM 2018021024896 y fecha 10 de febrero de 2018.
19/02/2018	Mediante concepto técnico N° 1253113, se indicó que: <ul style="list-style-type: none"> • No reposa evidencia del pago por valor de \$9'783.339, por concepto del pago de canon superficiario de la tercera anualidad de Exploración, requerido bajo causal de caducidad mediante auto N° U2017080005065. • No reposa evidencia del pago por valor de \$10.468.186,64, por concepto del pago de canon superficiario de la primera anualidad de Construcción y Montaje, requerido bajo causal de caducidad mediante auto N° U2017080005065. • Presente el FBM Anual de los años 2014 y 2015 con el plano de labores, de acuerdo a lo exigido en la resolución N° 40600 del 27/05/2015. • No reposa evidencia de la presentación del PTO, requerido bajo apremio de multa mediante auto N° U2017080005065. • No reposa evidencia de la presentación del trámite de la Licencia ambiental, requerido bajo apremio de multa mediante auto N° U2017080005065. <p>Por otra parte, se recomendó aprobar el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.</p>
23/04/2018	Mediante Resolución N° 2018060222551, notificada personalmente el 03/05/2018, se Negó

	la suspensión temporalmente de las obligaciones dentro de las diligencias del contrato de concesión con placa N° LJ5-080012X.
03/07/2018	<p>Mediante Resolución N° 2018080003569, notificado por edicto, fijado el 06/08/2018 y desfijado el 13/08/2018, se estableció:</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD el pago de \$9'783.339, más intereses, por concepto del pago del canon superficiario de la tercera anualidad de Exploración. • REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD el pago de \$10'468.186,64, más intereses, por concepto del pago del canon superficiario de la Primera Anualidad de Construcción y Montaje. • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, los planos de avance, correspondientes al FBM Anual 2015 y Anual 2014 • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA el PTO <p>Por otra parte, se APROBO el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, y se dio traslado y puso en conocimiento el concepto técnico N° 1253113 del 19/02/2018.</p>
14/09/2018	<p>Mediante concepto técnico N° 1259784, se indicó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No reposa evidencia del pago por valor de \$9'783.339, por concepto del pago de canon superficiario de la tercera anualidad de Exploración, requerido bajo causal de caducidad mediante auto N° U2018080003569 del 03/07/2018. • No reposa evidencia del pago por valor de \$10.468.191, por concepto del pago de canon superficiario de la primera anualidad de Construcción y Montaje, requerido bajo causal de caducidad mediante auto N° U2018080003569 del 03/07/2018. • El titular adeuda la suma de \$ 11.085.808, más interés desde el 12/05/2018 por concepto de pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. • No reposa evidencia de la presentación del FBM Anual de los años 2014 y 2015 con el plano de labores, de acuerdo a lo exigido en la resolución N° 40600 del 27/05/2015, requerido bajo causal de multa mediante auto N° U2018080003569 del 03/07/2018. • No reposa evidencia de la presentación del PTO, requerido bajo apremio de multa mediante auto N° U2017080005065. • Se recomendó requerir al titular para que, aclare, corrija o modifique el FBM Semestral y Anual de los años 2016 y 2017, atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.1 y 2.3.2 del presente concepto técnico. • Se recomendó requerir al titular la presentación del FBM Semestral 2018. • No reposa evidencia de la presentación del PTO y el trámite de la Licencia ambiental, requerido bajo apremio de multa mediante auto N° U2017080005065. <p>Por otra parte, se recomendó aprobar la póliza minero ambiental por valor de \$ 11.919.500 con vigencia hasta el 22/01/2019</p>
19/09/2018	Mediante oficio con radicado N° 2018-5-5469, el titular allegó respuesta a edicto del 06/08/2018, donde solicitó cruce de cuentas con el título LF9-08001 perteneciente al mismo titular, para el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración y primera anualidad de construcción y montaje y solicitó prórroga de 180 días para presentar el PTO.
25/09/2018	Mediante oficio con radicado N° 2018-5-5570, el titular allegó respuesta a requerimiento auto N° 2018080003569 y anexó dos planos de los FBM Anuales de los años 2014 y 2015
02/11/2018	Mediante auto con radicado N° U2018080007646, notificado por estado N° 1831, fijado y desfijado el 23/11/2018, se aprobó la póliza minero ambiental por valor de \$ 11.919.500 con vigencia hasta el 22/01/2019; además, se dio traslado y puso en conocimiento el concepto técnico N° 1259784 del 14/09/2018.
06/11/2018	Mediante auto N° U2018080007701, notificado por estado N° 1831, fijado y desfijado el 23/11/2018, se dio traslado y puso en conocimiento el concepto técnico N° 1259942 del 17/09/2018.
29/01/2019	Mediante oficio con radicado N° 2019-5-672, el titular allegó póliza de cumplimiento de disposiciones legales N° 42-43-101004172, emitida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con un valor asegurado de \$ 11.919.500 y vigencia desde el 15/01/2019 hasta el 15/01/2020.

26/03/2019	Mediante concepto técnico de trámite documental N° 1268163, se indicó que, el FBM Semestral de 2018 con número de solicitud FBM2019021031617 y fecha del 10 de febrero de 2019, diligenciado en la plataforma del SI. MINERO, se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, debido a que no se encuentra diligenciado correctamente, ya que no reporta información en el ITEM B. PRODUCCION Y VENTAS. Por lo tanto, se recomendó REQUERIR. Así mismo, el FBM anual de 2018 con número de solicitud FBM2019021037612 y fecha del 10 de febrero de 2019, diligenciados en la plataforma del SI. MINERO, se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, debido a que no se encuentra diligenciado correctamente, ya que no reporta información en el ITEM C. PRODUCCION Y VENTAS y el plano no cumple con las especificaciones técnicas de la resolución 40600 del 2015. Por lo tanto, se recomendó REQUERIR.
10/05/2019	Mediante auto N° 2019080002793, notificado por estado N° 1865, fijado y desfijado el 17/05/2019, se requirió al titular la: <ul style="list-style-type: none"> Corrección, aclaración o modificación del FBM Semestral y anual del año 2018, atendiendo las especificaciones del ítem. 2.1 y 2.2 del concepto técnico N° 1268163 del 26/03/2019 Además, se dio traslado y puso en conocimiento el concepto técnico N° 1268163 del 26/03/2019.
13/06/2019	Mediante oficio con radicado N° R2019010223631, el titular allegó respuesta a requerimiento auto N° 2019080002793, entre otras, se solicitó, se indicara el procedimiento para realizar modificaciones a los FBM en la plataforma del SI. MINERO.
10/07/2019	Mediante oficio con radicado interno N° 2019030215778, se dio respuesta a solicitud con radicado N° R2019010223631, y se informó que fue solucionado el inconveniente para el título en cuestión y se encuentra habilitado el sistema para que realicen las modificaciones.

En desarrollo del objeto del contrato, se realizaron las evaluaciones documentales a los expedientes y se realizaron las visitas a los diferentes títulos mineros, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276776 del 12 de noviembre de 2019, en los siguientes términos:

(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

2.1 CANON SUPERFICIARIO

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de concesión No. No LJ5-080012X:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (exploración)	12/05/2014	11/05/2015	\$ 34.279.937	21/07/2011	Mediante Auto notificado por estado No 1039 del 16/11/2011
Anualidad 2 (exploración)	12/05/2015	11/05/2016	\$9.752.867	01/12/2015	Mediante Resolución N° 2018080003569 del 03/07/2018
Anualidad 3 (exploración)	12/05/2016	11/05/2017			Requerido mediante Resolución N° 2018080003569 del 03/07/2018

Anualidad 1 (Construcción y Montaje)	12/05/2017	11/05/2018		Requerido mediante Resolución N° 2018080003569 del 03/07/2018
Anualidad 2 (Construcción y Montaje)	12/05/2018	11/05/2019		Requerido mediante concepto técnico N° 1259784 del 14/09/2018
Anualidad 3 (Construcción y Montaje)	12/05/2019	11/05/2020		Requerido en el presente concepto técnico

Mediante Resolución N° 2018080003569 del 03 de julio de 2018, se requirió **Bajo causal de caducidad** a la sociedad titular el pago de \$9'783.339, más intereses, por concepto del pago del canon superficiario de la tercera anualidad de Exploración. Igualmente, el pago de \$10'468.186,64, más intereses, por concepto del pago del canon superficiario de la Primera Anualidad de Construcción y Montaje. A la fecha de realización del presente concepto técnico, no se evidencian los pagos respectivos en el expediente minero. Por lo tanto, se recomienda dar traslado al área jurídica para que, se tomen las medidas correspondientes ante el incumplimiento por parte del titular.

Mediante concepto técnico N° 1259784 del 14/09/2018, se recomendó requerir a la sociedad titular, el pago de \$ 11.085.808, más intereses, por concepto del pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. A la fecha de realización del presente concepto técnico, no se evidencia el pago respectivo en el expediente minero. Por lo tanto, se recomienda dar traslado al área jurídica para que, se tomen las medidas correspondientes ante el incumplimiento por parte del titular.

Mediante oficio con radicado N° 2018-5-5469 del 19 de septiembre de 2018, el titular allegó respuesta a edicto del 06/08/2018, donde solicitó cruce de cuentas con el título LF9-08001, perteneciente al mismo titular, para el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración y primera anualidad de construcción y montaje del título N° LJ5-080012X.

Realizada la evaluación documental al expediente del título minero N° LJ5-080012X, se evidenció que está pendiente por evaluar el Pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje; debido a lo anterior, se procede a consignar la información en la siguiente tabla:

Canon superficiario tercer año de Construcción y Montaje	AÑO 2019
Salario mínimo mensual	\$ 828.116
Salario mínimo diario	\$ 27.603,86
Área (hectáreas)	425,6994
Cálculo del canon superficiario	\$ 11.750.947

El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, causada desde el día 12 de mayo de 2019, un valor de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 11.750.947)**, más intereses a la fecha efectiva de pago, según el anterior cálculo.

Por lo tanto, el titular no se encuentra al día con esta obligación.

2.2 REGALÍAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA

El Contrato de Concesión N° LJ5-080012X, a la fecha de realización del presente Concepto Técnico, no se encuentra en la obligación de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, ya que se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

2.3 FORMATO BÁSICO MINERO (FBM)

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en relación con la obligación de Formatos Básicos Mineros, dentro del Contrato de Concesión No. LJ5-080012X:

FBM	Año	Aprobación
Semestral	2014 y 2015	Mediante Auto N° U2017080005065 del 18 de septiembre de 2017

2.3.1 FORMATO BÁSICO MINERO SEMESTRAL

Mediante concepto técnico N° 1259784 del 14 de septiembre de 2018, se recomendó requerir al titular para que, aclare, corrija o modifique el FBM Semestral de los años 2016 y 2017, presentados el 14/07/2016 y el 25/07/2017 respectivamente, atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.1 del concepto técnico.

Mediante auto N° 2019080002793 del 10 de mayo de 2019, se requirió al titular para que, realice la corrección, aclaración o modificación del FBM Semestral del año 2018, atendiendo las especificaciones del ítem. 2.1 del concepto técnico de trámite documental N° 1268163 del 26/03/2019, del cual, se dio traslado y puso en conocimiento.

Mediante oficio con radicado N° R2019010223631 del 13 de junio de 2019, el titular allegó respuesta a requerimiento auto N° 2019080002793, y solicitó, se indicara el procedimiento para realizar modificaciones a los FBM en la plataforma del SI. MINERO.

Mediante oficio con radicado interno N° 2019030215778 del 10 de julio de 2019, se dio respuesta a solicitud con radicado N° R2019010223631, y se informó que fue solucionado el inconveniente para el título en cuestión y se encuentra habilitado el sistema para que realicen las modificaciones.

Realizada la evaluación documental al expediente del título minero N° LJ5-080012X, se evidenció que está pendiente por evaluar el FBM Semestral de los años 2018 y 2019, diligenciados en la plataforma SI. MINERO, con número de solicitud FBM2019080131617 y fecha de diligenciamiento 01 de agosto de 2019, y con número de solicitud BM2019080143986 y fecha de diligenciamiento 01 de agosto de 2019, respectivamente; debido a lo anterior, se procede a consignar la información en la siguiente tabla:

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN N DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN N DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
2018	Oro y sus concentrados	N/R	N/R	N/R	0	0	NO SE ACEPTA
2019	Arena Silíceas	N/R	N/R	N/R	0	0	SE ACEPTA

N/R: No Reporta.

Revisado el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**, ya que en el literal B. PRODUCCIÓN Y VENTAS, se reporta un mineral que no concuerda con los minerales otorgados en el contrato de concesión N° LJ5-080012X. Por lo tanto, se recomienda **REQUERIR** al titular para que, aclare, corrija y/o modifique la información que presenta dicha inconsistencia.

Revisado el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, se consideran **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, por lo tanto, se recomienda aprobarlo, teniendo en cuenta que, la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° LJ5-080012X.

A la fecha de la realización del presente concepto técnico, no se evidencia en la plataforma WEB del SI. MINERO la corrección, aclaración y/o modificación del Formato Básico Minero Semestral de los años 2016 y 2017, requeridos mediante concepto técnico N° 1259784 del 14 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular para que, realice la corrección, aclaración y/o modificación de los FBM señalados, en la respectiva plataforma WEB.

Referente al Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2016, se debe presentar vía web en la plataforma SI. MINERO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016.

2.3.2 FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL

Mediante concepto técnico N° 1259784 del 14 de septiembre de 2018, se indicó que, no reposa evidencia de la presentación del FBM Anual de los años 2014 y 2015 con el plano de labores, requerido bajo causal de multa mediante auto N° U2018080003569 del 03/07/2018. Además, se recomendó requerir al titular para que, aclare, corrija o modifique el FBM Anual de los años 2016 y 2017, atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.2 del presente concepto técnico.

Mediante oficio con radicado N° 2018-5-5570 del 25 de septiembre de 2018, el titular allegó respuesta a requerimiento auto N° 2018080003569 y anexó dos planos de los FBM Anuales de los años 2014 y 2015.

Mediante auto N° 2019080002793 del 10 de mayo de 2019, se requirió al titular para que, realice la corrección, aclaración o modificación del FBM anual del año 2018, atendiendo las especificaciones del ítem. 2.2 del concepto técnico de trámite documental N° 1268163 del 26/03/2019, del cual, se dio traslado y puso en conocimiento.

Mediante oficio con radicado N° R2019010223631 del 13 de junio de 2019, el titular allegó respuesta a requerimiento auto N° 2019080002793, y solicitó, se indicara el procedimiento para realizar modificaciones a los FBM en la plataforma del SI. MINERO.

Mediante oficio con radicado interno N° 2019030215778 del 10 de julio de 2019, se dio respuesta a solicitud con radicado N° R2019010223631, y se informó que fue solucionado el inconveniente para el título en cuestión y se encuentra habilitado el sistema para que realicen las modificaciones.

Realizada la evaluación documental al expediente del título minero N° LJ5-080012X, se evidenció que está pendiente por evaluar el FBM Anual de los años 2014 y 2015, allegados por el titular el 14/11/2017 y el 25/09/2018 mediante oficios con radicado N° 2017-5-8203 y N° 2018-5-5570 respectivamente; así como, el FBM Anual del año 2018, diligenciados en la plataforma SI. MINERO, con número de solicitud FBM2019080237612 y fecha de diligenciamiento 02 de agosto de 2019; debido a lo anterior, se procede a consignar la información en la siguiente tabla:

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2014	Arenas, Gravas Naturales y Silíceas	N/R	N/R	N/R	N/R	N/R	0	0	NO SE ACEPTA
2015	Arenas, Gravas Naturales y Silíceas	N/R	N/R	N/R	N/R	N/R	0	0	NO SE ACEPTA
2018	Arena silícea	N/R	N/R	N/R	N/R	N/R	0	0	SE ACEPTA

N/R: No Reporta.

Revisado el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014, se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**, ya que no se evidencia correlación de los datos consignados en el literal B.1 con la información señalada en el literal B.2; así mismo, no se observaron las unidades y datos respectivos en los literales B y C, así como, el ítem total en el literal E.

Revisado el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**, ya que el dato acumulado del literal B.1 no es concordante con lo consignado en el FBM del año inmediatamente anterior; además, no se evidencia correlación de los datos consignados en el literal B.1 con la información señalada en el literal B.2; así mismo, no se observaron las unidades y datos respectivos en los literales B y C, adicionalmente, la información consignada en el literal H. **INVERSION**, no concuerda con la información señalada en el FBM del año inmediatamente anterior.

Revisado el FBM Anual del año 2018, se recomienda aprobarlo, teniendo en cuenta que fueron subsanados los requerimientos realizados mediante auto N° 2019080002793 del 10 de mayo de 2019, y que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° LJ5-080012X.

A la fecha de la realización del presente concepto técnico, no se evidenció en la plataforma WEB del SI. MINERO, la corrección, aclaración y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de los años 2016 y 2017, requerido mediante concepto técnico N° 1259784 del 14 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se recomienda **REQUERIR** al titular para que, realice la corrección, aclaración y/o modificación de los FBM señalados, en la respectiva plataforma WEB.

Referente al Formato Básico Minero Anual, a partir del año 2016, se debe presentar vía web en la plataforma SI. MINERO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016.

Adicionalmente, es importante recordar al titular que todos los FBM anuales deben contener el anexo solicitado en el ítem B.6.2: plano georreferenciado, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado (cumpliendo con el Decreto 3290 del 18 de noviembre de 2003, del Ministerio de Minas y Energía para la "Elaboración de planos").

Por lo evaluado anteriormente, se puede concluir que el titular no se encuentra al día con esta obligación.

2.4 GARANTÍAS

Mediante auto con radicado N° U2018080007646 del 02 de noviembre de 2018, se aprobó la póliza minero ambiental por valor de \$ 11.919.500 con vigencia hasta el 22/01/2019.

Mediante oficio con radicado N° 2019-5-672 del 29 de enero de 2019, el titular allegó póliza de cumplimiento de disposiciones legales N° 42-43-101004172, emitida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con un valor asegurado de \$ 11.919.500 y vigencia desde el 15/01/2019 hasta el 15/01/2020.

Una vez evaluada la póliza de seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales N° 42-43-101004172, emitida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, por un valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$ 11.919.500), con vigencia desde el día 15 de enero de 2019 hasta el día 15 de enero de 2020, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador, el objeto cumple con lo establecido en el Artículo 280 del Código de Minas. Por lo anterior, dicha póliza se considera técnicamente **ACEPTABLE**.

En el mismo sentido, se le informa al titular que, dicha póliza puede ser requerida para nuevas modificaciones, considerando que el contrato de concesión N° LJ5-080012X, aún no cuenta con PTO aprobado.

El titular se encuentra al día con esta obligación.

2.5 PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO) O PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES (PTI)

Mediante Auto N° U2017080005065 del 18/09/2017, se requirió al titular para que, allegue el PTO y Licencia Ambiental (acto que la otorgue

Mediante Resolución N° 2018080003569 del 03 de julio de 2018, se requirió al titular bajo apremio de multa para que allegue el PTO.

Mediante oficio con radicado N° 2018-5-5469 del 19 de septiembre de 2018, el titular allegó respuesta a edicto del 06/08/2018, y solicitó prórroga de 180 días para presentar el PTO. A la fecha de realización del presente concepto técnico, no se evidencia la presentación del PTO en el expediente minero. Por lo tanto, se recomienda dar traslado al área jurídica para que, se tomen las medidas correspondientes ante el incumplimiento por parte del titular.

1. Cuadro de coordenadas del área del título minero N° LJ5-080012X:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
PA	1.279.892,0	947.778,0
1	1.279.998,0	951.000,0
2	1.279.998,0	947.998,0
3	1.281.431,3	947.998,0
4	1.281.431,3	951.000,0

Después de la evaluación al expediente minero, se puede concluir que el titular minero no se encuentra al día con la obligación.

2.6 VIABILIDAD AMBIENTAL

Mediante Auto N° U2017080005065 del 18/09/2017, se requirió al titular para que, allegue la Licencia Ambiental (acto que la otorgue).

Mediante concepto técnico N° 1259784 del 14 de septiembre de 2018, se indicó que, no reposa evidencia de la presentación del trámite de la Licencia ambiental. A la fecha de realización del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente minero, soporte del trámite correspondiente de la licencia ambiental. Por lo tanto, se recomienda dar traslado al área jurídica para que, se tomen las medidas correspondientes ante el incumplimiento por parte del titular.

Después de la evaluación al expediente minero, se puede concluir que el titular minero no se encuentra al día con la obligación.

2.7 TRÁMITES PENDIENTES

Mediante oficio con radicado N° 2018-5-5469 del 19 de septiembre de 2018, el titular allegó respuesta a edicto del 06/08/2018, donde solicitó cruce de cuentas con el título LF9-08001 perteneciente al mismo titular, para el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración y primera anualidad de construcción y montaje; además, solicitó prórroga de 180 días para presentar el PTO. PENDIENTE POR RESPUESTA.

RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

➤ Mediante Resolución N° 2018080003569 del 03 de julio de 2018, se requirió Bajo causal de caducidad a la sociedad titular el pago de \$9'783.339, más intereses, por concepto del pago del canon superficiario de la tercera anualidad de Exploración. Igualmente, el pago de \$10'468.186,64, más intereses, por concepto del pago del canon superficiario de la Primera Anualidad de Construcción y Montaje. A la fecha de realización del presente concepto técnico, no se evidencian los pagos respectivos en el expediente minero. Por lo tanto, se recomienda dar traslado al área jurídica para que, se tomen las medidas correspondientes ante el incumplimiento por parte del titular.

➤ Mediante concepto técnico N° 1259784 del 14/09/2018, se recomendó requerir a la sociedad titular, el pago de \$ 11.085.808, más intereses, por concepto del pago del canon superficiario de la segunda

anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. A la fecha de realización del presente concepto técnico, no se evidencia el pago respectivo en el expediente minero. Por lo tanto, se recomienda dar traslado al área jurídica para que, se tomen las medidas correspondientes ante el incumplimiento por parte del titular.

- El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, causada desde el día 12 de mayo de 2019, un valor de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 11.750.947)**, más intereses a la fecha efectiva de pago.
- El Contrato de Concesión N° LJ5-080012X, a la fecha de realización del presente Concepto Técnico, no se encuentra en la obligación de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, ya que se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- Se recomienda REQUERIR al titular para que aclare, corrija o modifique el Formato Básico Minero Semestral, correspondiente al año 2018, diligenciado en la plataforma SI. MINERO, con número de solicitud FBM2019080131617 y fecha de diligenciamiento 01 de agosto de 2019, atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.1 del presente concepto técnico.
- Se recomienda REQUERIR al titular para que aclare, corrija o modifique los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2014 y 2015, presentados el 14/11/2017 y el 25/09/2018 mediante oficios con radicado N° 2017-5-8203 y N° 2018-5-5570 respectivamente, atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.2 del presente concepto técnico.
- Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Semestral, correspondiente al año 2019, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° LJ5-080012X.
- Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anual, correspondiente al año 2018, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° LJ5-080012X.
- A la fecha de la realización del presente concepto técnico, no se evidencia en la plataforma WEB del SI. MINERO la corrección, aclaración y/o modificación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de los años 2016 y 2017, requeridos mediante concepto técnico N° 1259784 del 14 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular para que, realice la corrección, aclaración y/o modificación de los FBM señalados, en la respectiva plataforma WEB.
- Se recomienda APROBAR la póliza de seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales N° 42-43-101004172, emitida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, por un valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$ 11.919.500)**, con vigencia desde el día 15 de enero de 2019 hasta el día 15 de enero de 2020.
- Mediante oficio con radicado N° 2018-5-5469 del 19 de septiembre de 2018, el titular allegó respuesta a edicto del 06/08/2018, y solicitó prórroga de 180 días para presentar el PTO. A la fecha de realización del presente concepto técnico, no se evidencia la presentación del PTO en el expediente minero. Por lo tanto, se recomienda dar traslado al área jurídica para que, se tomen las medidas correspondientes ante el incumplimiento por parte del titular.
- Mediante concepto técnico N° 1259784 del 14 de septiembre de 2018, se indicó que, no reposa evidencia de la presentación del trámite de la Licencia ambiental. A la fecha de realización del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente minero, el soporte del trámite correspondiente de la licencia ambiental. Por lo tanto, se recomienda dar traslado al área jurídica para que, se tomen las medidas correspondientes ante el incumplimiento por parte del titular.

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del contrato de concesión N° LJ5-080012X.

(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Por medio de Auto No. U2018080003569 notificado por edicto fijado el 06 de agosto de 2018 y desfijado el 13 de agosto de 2018 se requirió al titular de la siguiente forma:

"(...).

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD ...para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente:

El pago del canon de la tercera anualidad de la Etapa de Exploración por valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$9783.339), más intereses desde el 2 de diciembre de 2015.

El pago del canon de la primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO (\$10'468.186.64), más intereses desde el 12 de mayo de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA...para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- Los planos de avance correspondientes a los Formatos Básico Minero Anuales de los años 2014 y 2015.
- El programa de Trabajos y Obras.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR...para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue la corrección o modificación de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el numeral 2.4 Concepto Técnico de Evaluación

Documental No 1253113 del 19 de febrero de 2018.

"...)"

En cuanto a los requerimientos bajo causal de caducidad, se tiene que:

Frente al anterior requerimiento, el titular por medio de oficio radicado No. 2018-5-5459 del 19 de septiembre de 2018, allega la siguiente respuesta:

"(...).

1- Anexar el pago del canon de la tercera anualidad de la Etapa de Exploración por valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$9.783.339), más intereses desde el 02 de diciembre de 2015.

R/: Se solicita realizar cruce con el saldo a favor que tiene nuestra empresa, la sociedad MINERÍA, DRAGADOS Y EXPLORACIÓN GOLD S.A.S. (MIDRAE GOLD S.A.S.), identificada con el N.I.T. 900.209.991-8, representada legalmente por el señor JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No.

15.318.032, titular de la solicitud de contrato de concesión minera, con placa No LJ5-080012X. Se solicita, muy comedidamente, a la Secretaría de Minas del departamento de Antioquia, que el saldo a favor que tiene la Empresa titular, en el título minero LF9-08001 (por pago del canon superficiario anticipado), ubicado en el municipio de Amalfi (Antioquia), por un valor de \$ 38.752.528, sea cruzado con el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la Etapa de Exploración por valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$9.783.339), más intereses desde el 02 de diciembre de 2015.

2- Anexar el pago del canon de la primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$10.468.186,64), más intereses desde el 12 de mayo de 2.017.

R/: Se solicita realizar cruce con el saldo a favor que tiene nuestra empresa, la sociedad MINERÍA, DRAGADOS Y EXPLORACIÓN GOLD S.A.S. (MIDRAE GOLD S.A.S.), identificada con el N.I.T. 900.209.991-8, representada legalmente por el señor JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No.

15.318.032, titular de la solicitud de contrato de concesión minera, con placa No LJ5-080012X. Se solicita, muy comedidamente, a la Secretaría de Minas del departamento de Antioquia, que el saldo a favor que tiene la Empresa titular, en el título minero LF9-08001 (por pago del canon superficiario anticipado), ubicado en el municipio de Amalfi (Antioquia), por un valor de \$ 38.752.528, sea cruzado con el pago del canon superficiario de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$10.468.186.64), más intereses desde el 12 de mayo de 2.017.

5- Allegar la corrección o modificación de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el numeral 2.4 Concepto Técnico de la Evaluación Documental No. 1253113, del 19 de febrero de 2.018.

R/: Respecto de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el numeral 2.4 del Concepto Técnico de la Evaluación Documental No. 1253113, del 19 de febrero de 2.018, con referencia a las GARANTÍAS, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia expreso que el 18 de septiembre de 2.017, mediante Auto No U2017080005065, se REQUIERE, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, con plazo de 30 días hábiles, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. El 14 de noviembre de 2017 el titular allegó la Póliza Minero Ambiental No 42-43-101002703, por un valor de \$9'495.465, con vigencia hasta el 27/01/2018. Por esta razón Se RECOMIENDA REQUERIR al titular para que corrija o modifique la Póliza Minero Ambiental No 42-43-101002703, ya que el valor a asegurar es inferior al que se refiere para esta anualidad (\$11'919.500). Así mismo se declara que en el objeto, de la respectiva póliza, se debe indicar claramente que se ampara las obligaciones mineras, ambientales, el pago de las multas y la caducidad.

A este respecto debemos indicar, que, ya vencida la póliza, no es posible realizar el ajuste requerido, ya que ninguna aseguradora podría realizar dicho trámite.

De igual forma en lo referente al requerimiento bajo causal de Caducidad realizado por medio de auto No. U2018080003569 notificado por edicto fijado el 06 de agosto de 2018 y desfijado el 13 de agosto de 2018, el titular allego complemento a su respuesta, mediante oficio con radicado No. 2018-5-5570 del 25 de septiembre de 2018, de la siguiente forma:

"(...).

CANON SUPERFICIARIO

La secretaria de minas procedió a realizar el cobro del canon superficiario a pesar de que el titular había manifestado que solicitaba respetuosamente se pronunciaran sobre la solicitud de suspensión de obligaciones antes de proceder al pago pues el mencionado pronunciamiento daría origen a la obligación o no del pago. Frente a este tema la autoridad minera indica que mediante resolución No 2018060222551 del 23 de abril de 2018, la autoridad minera resolvió negar dicha solicitud.

A pesar de lo anterior, la resolución No 2018060222551 del 23 de abril de 2018 no ha sido notificada a la sociedad que represento, razón por la cual no conocemos los motivos del pronunciamiento en contra y no hemos tenido el derecho de contradicción sobre la misma.

Por lo anterior, de manera respetuosa le solicito notificar dicha resolución para tener la oportunidad de controvertirla, para de esta forma indicar sin lugar a equívoco sobre la existencia de la obligación de pago del canon superficiario

POLIZA MINERO AMBIENTAL

Después de solicitar la corrección ante la aseguradora, hemos sido informados que debido a que la póliza a corregir actualmente se encuentra vencida, no es posible para ellos hacer ninguna modificación o corrección.

Adjunto respuesta de la aseguradora sobre el asunto (...).

De otra parte, en lo que respecta a los requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA por medio del Auto No. U2018080003569 notificado por edicto fijado el 06 de agosto de 2018 y desfijado el 13 de agosto de 2018, tenemos que el titular allega respuesta por medio de oficio con radicado No. 2018-5-5459 del 19 de septiembre de 2018, allega respuesta y solicita:

"(...).

3- Anexar los planos de avance correspondientes a los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2.014 y 2.015.

R/: No existen planos de avances anexos a los FBMS presentados, ya que por no contar el título con el Instrumento Ambiental que autorice sus trabajos, en el mismo no se han realizado trabajos de explotación.

4- Anexar el programa de Trabajos y Obras (PTO).

R/: Se solicita un plazo de 180 días para presentar dicho estudio ante la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia.

De igual forma en lo referente al requerimiento Bajo a premio de multa, realizado por medio de auto No. U2018080003569 notificado por edicto fijado el 06 de agosto de 2018 y desfijado el 13 de agosto de 2018, el titular allego complemento a su respuesta, mediante oficio con radicado No. 2018-5-5570 del 25 de septiembre de 2018, de la siguiente forma:

"(...).

PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

En este punto reiteramos la solicitud anterior en el sentido de notificar la resolución No 2018060222551 del 23 de abril de 2018 para tener la oportunidad de controvertirla, para de esta forma indicar sin lugar a equivoco sobre la existencia de la obligación de presentar el PTO.

PLANOS DE LOS FORMATOS BASICOS MINEROS

Adjuntó al presente requerimiento lo planos de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2014y 2015.

(...).

De acuerdo con lo anterior, en lo que respecta a la respuesta del titular, sobre el mencionado requerimiento bajo causal de caducidad, acerca de la respuesta allegada por el titular en lo referente al cruce o compensación de cuentas de canon superficiario por el saldo a favor, esta delegada dará traslado a la dirección Financiera para lo de su competencia.

En lo referente a la Póliza Minero Ambiental, el Titular por medio de Oficio con radicado N° 2019-5-672 del 29 de enero de 2019, allegó póliza de cumplimiento de disposiciones legales N° 42-43-101004172, emitida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con un valor asegurado de \$ 11.919.500 y vigencia desde el 15/01/2019 hasta el 15/01/2020, la cual mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276776 del 12 de noviembre de 2019, se recomienda aprobar, ya que fue considerada Técnicamente Aceptable; es por lo anterior, que en la parte resolutive, se procederá a aprobar la misma.

Por otra parte, frente al requerimiento bajo apremio de multa, plasmado en requerimiento del **ARTÍCULO SEGUNDO** del Auto con Radicado N° U2018080003569 notificado por edicto fijado el 06 de agosto de 2018 y desfijado el 13 de agosto de 2018, relacionados con la presentación de los planos de avance correspondientes a los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anuales de los años 2014 y 2015; en vista del titular los Presenta mediante oficio con radicado No. 2018-5-5570 del 25 de septiembre de 2018, los mismos que fueron evaluados mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276776 del 12 de noviembre de 2019, en el cual se recomienda requerir al titular para que los aclare, corrija o modifique; por lo que esta delegada en la parte resolutive del presente acto, los requerirá.

En lo que respecta al requerimiento bajo apremio de multa, plasmado en requerimiento del **ARTÍCULO SEGUNDO** del Auto con Radicado N° U2018080003569 notificado por edicto fijado el 06 de agosto de 2018 y desfijado el 13 de agosto de 2018, relacionados con la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), tomando en cuenta las anteriores respuestas allegadas por el titular, revisando el expediente del título bajo estudio, se aprecia que se notificó de manera personal el 03 de mayo de 2018, de la Resolución No. 2018060222551 del 23 de abril de 2018, habiendo ya transcurrido el tiempo solicitado por el titular por medio de oficio radicado No. 2018-5-5459 del 19 de septiembre de 2018, el cual fue de 180 días; así las cosas y siguiendo las recomendaciones dadas en el Técnico de Evaluación Documental No. 1276776 del 12 de noviembre de 2019, ya que de acuerdo a este, el titular no ha subsanado el requerimiento en lo que refiere a el respectivo PTO, razón por la cual, por lo que se concluye que está llamada a prosperar la respectiva imposición de la Multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que rezan:

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), la cual se encuentra establecido a título de falta moderada, tal y como lo establece el artículo de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2°. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...)

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten para la aprobación de la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras —PTO— (art. 84 Ley 685 de 2001).		X	

Tabla 5°. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

Artículo 4°. Valor de la multa. La Autoridad Minera será la encargada de determinar el valor de la multa a pagar por el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal, de acuerdo con el rango en que se clasifique la falta establecido en el artículo anterior de la presente Resolución y proporcional con la producción del proyecto minero.
(...)"

Por su lado, el artículo 2 ibídem, preceptúa:

"(...)

Artículo 2°. Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3° de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental."

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **VEINTIDOS MILLONES TRSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREITA Y DOS PESOS M/L (\$ 22.359.132)**, equivalentes veintisiete (27) SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3°, tabla 2, y 5, de la Resolución 91544

del 24 de diciembre de 2014 antes citado, por el incumplimiento en el requerimiento contenido en el numeral segundo del Auto No. U2018080003569 notificado por edicto fijado el 06 de agosto de 2018 y desfijado el 13 de agosto de 2018.

Visto lo anterior, es procedente analizar lo dispuesto en el artículo 112 y 288 ibídem:

“Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;
- b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si el concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;
- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;**
- e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;
- g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotaciones mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;
- h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;
- j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.”

(...)”

“Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.”

Teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un contrato de concesión minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal d) **“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;”**.

Razón por la cual se requerirá al Titular Minero, PREVIÓ A DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, y conforme al Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276776 del 12 de noviembre de 2019 para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que allegue:

El pago de **ONCE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS** (\$ 11.085.808), más intereses, por concepto del pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje ya que se constató que el titular no los presentó.

El pago del Canon Superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el día 12 de mayo de 2019, un valor de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L** (\$ 11.750.947), más intereses a la fecha efectiva de pago.

De otro lado, sobre los Formatos Básicos Mineros (FBM) el artículo 339 del Código de Minas establece que:

“Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.”

A su vez, el artículo 336 de la Ley 685 de 2001, establece la obligación para que el gobierno Nacional, cree un Sistema de Información Minera, sobre los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional. Dicho artículo señala:

“Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.”

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

"Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior."

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Lo anterior, en vista de que mediante Concepto Técnico No. 1259784 del 14 de septiembre de 2018, se recomendó requerir al titular para que aclare, corrija o modifique el FBM Semestral y Anual de los Años 2016 y 2017, presentados el 14 de julio de 2017 y el 25 de julio de 2017.

De acuerdo a lo anterior, y siguiendo las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276776 del 12 de septiembre de 2019, se requerirá al titular minero para que dentro de los treinta (30) días siguiente a la notificación del presente Acto, allegue, los FBM Semestral y Anual de los años 2016 y 2017.

De la misma forma, en lo referente a los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018, se requirió al concesionario, Mediante auto N° 2019080002793 del 10 de mayo de 2019, para que, realice la corrección, aclaración o modificación del FBM Semestral y Anual del año 2018

En respuesta a el anterior requerimiento, mediante oficio radicado No. 2019010223631 DEL 2019 del 13 de junio de 2019 el titular allega la siguiente respuesta
"(...).

Asunto: Respuesta Requerimiento 2019080002793

por medio del presente escrito, me permito informar que se trató de dar cumplimiento al requerimiento del asunto, pero debido a que los FBM semestral y anual 2018 fueron presentados a través de la plataforma del SIMINERO, no fue posible corregirlos debido a que la misma no permite hacerlo cuando ya se encuentran refrendados.

En ese orden de ideas, solicito al Despacho que me informe la manera correcta de hacerlo para poder dar cumplimiento de manera adecuada al requerimiento, y que se otorgue un plazo adicional para llevar a cabo tal corrección.

Como prueba de lo anterior, envío copio de pantallazos del SIMINERO donde se evidencia lo arriba narrado.

(...)"

En respuesta a lo manifestado por el titular, la Secretaría de Minas mediante oficio con radicado No 2019030215778 del 10 de julio de 2019, responde:

"(...).

Con el fin de que ustedes puedan atender los requerimientos y realizar las modificaciones necesarias. Nos permitimos informarles que ya fue solucionado el inconveniente para el título en cuestión, y se encuentra habilitado el sistema para que realicen tales modificaciones. (...)".

De acuerdo a lo manifestado, y siguiendo las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1276776** del 12 de septiembre de 2019, se requerirá al titular minero para que dentro de los treinta (30) días siguiente a la notificación del presente Acto, allegue, el FBM Semestral del año 2018.

En lo concerniente a la recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276776 del 12 de noviembre de 2016, en lo que tiene que ver con la recomendación de requerir al Titular el trámite de la Licencia Ambiental; esta delegada se aparta de tal requerimiento, en vista de que el título se encuentra sin el respectivo PTO aprobado; Sin embargo, en cuanto a la licencia ambiental, esta Delegada advierte al titular minero de la referencia, que, sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, y el respectivo PTO aprobado, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación. .

Finalmente, y en referencia al concepto técnico de Evaluación Documental con radicado **1276776** del día 12 de septiembre de 2019, y en atención a que fueron considerados técnicamente aceptables se procederá a aprobar, lo siguiente:

- La Póliza de seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales N° 42-43-101004172, emitida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, por un valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$ 11.919.500)**, con vigencia desde el día 15 de enero de 2019 hasta el día 15 de enero de 2020.
- El Formato Básico Minero Semestral, correspondiente al año 2019.
- El Formato Básico Minero Anual, correspondiente al año 2018

En consecuencia, se procederá a dar traslado al Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1276776** del 12 de septiembre de 2019.

Ahora bien, en consideración a la actuación efectuada en el presente proveído y los requerimientos bajo causal de caducidad, y la imposición de la multa, se procederá a comunicar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. la póliza minero ambiental emitida mediante N° 42-43-101004172, con vigencia desde el día 15 de enero del 2019 hasta el día 15 de enero del 2020.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA a la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S**, con Nit. 900.209.991-8, representada legalmente por el señor **JOAQUÍNGUILLERMO RUÍZ MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.318.032**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **LJ5-080012X**, para la Exploración Técnica y Explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el día 10 de Diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de mayo de 2014 bajo el código No. **LJ5-080012X**, por la suma de **VEINTIDOS MILLONES TRSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREITA Y DOS PESOS M/L (\$ 22.359.132)**, equivalentes veintisiete (27) SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3°, tabla 2, y

5, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR PREVIO A DECLARAR LA CADUCIDAD a la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S**, con Nit. 900.209.991-8, representada legalmente por el señor **JOAQUÍNGUILLERMO RUÍZ MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.318.032**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **LJ5-080012X**, para que en un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación de esta providencia para que allegue:

El pago de **ONCE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$ 11.085.808)**, más intereses, por concepto del pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje ya que se constató que el titular no los presentó.

El pago del Canon Superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, causada desde el día 12 de mayo de 2019, un valor de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 11.750.947)**, más intereses a la fecha efectiva de pago.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S**, con Nit. 900.209.991-8, representada legalmente por el señor **JOAQUÍNGUILLERMO RUÍZ MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.318.032**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **LJ5-080012X**, para que en un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, acorde con lo expuesto en la parte motivo del presente acto y de acuerdo al Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1276776** del 12 de septiembre de 2019, allegue:

Los Formatos Básicos (FBM), Anuales del año 2014 y 2015.

Los Formatos Básicos (FBM), Semestral y Anual de los años 2016 y 2017.

El Los Formatos Básicos (FBM), Semestral del año 2018.

Lo anterior, so pena de iniciar con el tramite sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR de conformidad con el Concepto Técnico de evaluación documental No. **1276776** del 12 de septiembre de 2019.

➤ La póliza de seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales N° 42-43-101004172, emitida por la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, por un valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$ 11.919.500)**, con vigencia desde el día 15 de enero de 2019 hasta el día 15 de enero de 2020.

➤ El Formato Básico Minero Semestral, correspondiente al año 2019.

➤ El Formato Básico Minero Anual, correspondiente al año 2018

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al titular minero de la referencia, que, sin la obtención del PTO aprobado y la licencia ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

ARTÍCULO SEXTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MIDRAE GOLD S.A.S, con Nit. 900.209.991-8, representada legalmente por el señor JOAQUÍNGUILLERMO RUÍZ MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.318.032, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. LJ5-080012X, del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276776 del día 12 de noviembre de 2019, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Dar traslado y poner en conocimiento del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276776 del 12 de septiembre de 2019, a la Dirección Financiera de la Secretaría de Minas para lo de su Competencia.

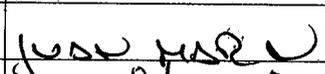
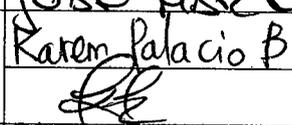
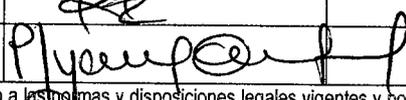
ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A la decisión tomada en el presente proveído, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Frente al artículo primero de presente proveído procede el recurso de reposición, frente a los demás no procede recurso alguno por ser decisiones administrativas de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DORA ELENA BALVIN AGUDELO
SECRETARIA DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	JUAN RODRIGO MARIN S. Abogado Contratista		
Revisó	Karem Juliana Palacio Bolívar Lider Jurídico Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica		
Aprobó	Daniela Pérez Henao Directora de Fiscalización Minera		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

